

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Wenceslao Guijarro del Cura, contra la entidad Obras, S. A., sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 6 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Wenceslao Guijarro del Cura, de treinta y dos años de edad, soltero, instalador de fumista y de esta vecindad, representado por el Letrado don Antonio Solís, y de la otra, y como demandada, la entidad Obras, S. A., domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, y

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a la entidad Obras, S. A., a que tan pronto como sea firme esta sentencia, constituyan, en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el capital necesario a producir una renta igual al 25 por 100 del jornal de 12 pesetas 40 céntimos que ganaba el obrero Wenceslao Guijarro del Cura, y asimismo a que constituya, al propio tiempo, una renta equivalente al 12,50 por 100 del jornal expresado, las que deberá percibir dicho obrero a partir del 14 de diciembre de 1935: la primera, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente que le queda para su profesión habitual de fumista, como consecuencia de las lesiones sufridas, y la segunda, como indemnización por haber ocurrido el accidente debido a no haber adoptado la entidad patronal demandada todas las medidas preventivas de seguridad en el trabajo que ejecutaba el mencionado

obrero, absolviéndola del resto de las peticiones contenidas en la demanda a que este juicio se refiere.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, y de la que se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad Obras, S. A., declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—120)

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTIDUEÑA DEL TAJO

Don Ladislao Martínez Arcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentidueña del Tajo,

Hago saber: Que, en sesión de 10 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inminente año de 1937, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Fuentidueña del Tajo, a 12 de abril de 1937.—El Alcalde, Ladislao Martínez.

(X.—88)

### FUENTIDUEÑA DEL TAJO

Don Lasdislao Martínez Arcos, Alcalde Presidente del Consejo municipal de esta villa de Fuentidueña del Tajo,

Hago saber: Que el Consejo municipal de mi presidencia, al establecer como obligatorio para el año actual el impuesto sobre el uso de pesas y medidas, aprobó el oportuno pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para la subasta.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones contra este acuerdo, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Fuentidueña del Tajo, 12 de abril de 1937.—El Alcalde, Ladislao Martínez.

(O.—34)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña María Esperanza Benito y Ortega, con don Enrique Miravé y Aguilar, sobre divorcio, estando representada la señora Mito y Ortega en concepto de pobre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 59

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.

En Madrid, a 6 de abril de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 1, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, María Esperanza Benito y Ortega, de treinta y cinco años de edad, hija de Pascual y de Jacinta, natural y vecina de Madrid, que se defiende y se representa por sí

misma; de otra, como demandado, Enrique Miravé Aguilar, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Madrid, que no ha comparecido, y con respecto al cual se han mandado entender las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre divorcio,

### Fallamos

Que estimando la demanda formulada por María de la Esperanza Benito y Ortega, contra su esposo, Enrique Miravé Aguilar, por la causa 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932, y con desestimación de la causa 5.ª del propio artículo, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de ambos cónyuges. Declaramos culpable al marido demandado e imponemos a éste, como indemnización compensativa al Estado, la cantidad de 350 pesetas y pago de costas.

A su tiempo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

### Publicación

Léida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 6 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 14 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aparici, Enrique Angel de Marcos.

(C.—192)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Dolores Sánchez Gowa y otros, con don

Manuel del Aguila Sola, sobre declaración de herederos, estando representada la señora Sánchez Gowea, en concepto de pobre, por el Procurador Palacios, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

*Providencia*

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

El anterior escrito, únase al rollo de su razón; se tiene por hechas las manifestaciones que contiene, y hágase saber a doña Dolores Sánchez Gowea, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado director del asunto es incompatible por desempeñar el cargo de Fiscal del Tribunal Popular, requiriéndola a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe otro Abogado o diga si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la tendrá por desistida de la apelación. Madrid, 19 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 25 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 462) (C.—127)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia Territorial y Secretaría de don Juan Manuel Corujo Valvidares se siguen autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, entre Petra Lorenzo Agudo y Gabriel González López, en los que es parte el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia*

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En Madrid, a 1 de abril de 1937. Vistos los autos sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, sigue doña Petra Lorenzo Agudo, que estuvo representada por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendida por el Letrado don Guillermo Cabanellas, con don Gabriel González López, actualmente en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Siendo ponente el Magistrado don Rafael Barrón,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio existente entre la demandante doña Petra Lorenzo Agudo y su esposo, don Gabriel González López, inscrito en el libro XLVI, folio 6 vuelto, con el número 245, en el Registro Civil del distrito de Palacio, por la causa 5.ª del artículo 3.º de la citada Ley, del particular: declaramos la culpabilidad del esposo, al que condenamos al pago de las costas y a una indemnización de 200 pesetas, que se ingresará en el Tesoro; firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la expresada Ley, y mediante la rebeldía del demandado,

notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, en relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Gabriel González López, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(Núm. 461) (C.—126)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Joaquín Benedito Gutiérrez Terán con la Cooperativa de Casas Baratas Los Pinares y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

*Providencia*

Señores de Sala primera: Zubillaga, G. Llana, A. Forés.—Por lo que respecta a la petición hecha por el Procurador señor Zorrilla, hágase saber al apelante, por medio de edictos, que publicará el Oficial de Sala en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que en el término de quinto día deberá designar Letrado que le defienda, si le interesa, o ejercite su derecho a defenderse por sí mismo, con apercibimiento de que no verificarlo se le tendrá por decaído de sus derechos, dándose a los autos la tramitación correspondiente. Madrid, 13 de marzo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 470) (C.—124)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Calixto Martín Hernández, con doña Amor Canas García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Señores de Sala 1.ª: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González

Llana, don Miguel Alvarez Forés.—En la villa de Madrid, a 10 de marzo de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, com demandante, don Calixto Martín Hernández, mayor de edad, casado, ferroviario, y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Justo Junquera y representado por el Procurador don Pedro Ortiz Novales; y de la otra, como demandada, doña Amor Canas García, mayor de edad, sastra, en ignorado paradero, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

*Fallamos*

Que estimando la demanda de divorcio vincular deducida por Calixto Martín Hernández, contra su esposa, Amor Canas García, por concurrir la causa 12 del artículo tercero de la expresada ley, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por ambos esposos, sin hacer declaración de culpabilidad ni de litigante vencido para ninguno de los cónyuges, a los efectos de la indemnización al Estado. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 468) (C.—125)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Rodrigo Rueda de la Flor, con doña Carmen Toro Vila, sobre nulidad de préstamos, estando el señor Rueda representado, en concepto de pobre, por el Procurador señor Pans, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

*Providencia*

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito, y hágase saber a don Rodrigo Rueda de la Flor, por medio de edictos, publicados en los periódicos oficiales, la ausencia del Letrado don Francisco Pastor, requiriéndole a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le

tendrá por desistido de la apelación. Madrid, 17 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 27 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 467) (C.—121)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 4**

De Agustín Paniagua (Emilio), domiciliado últimamente en la calle de Prim, 39, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 362 de 1936.

(B.—457)

**CHINCHON**

A los parientes más próximos de Julián Torres Moreno, de cuarenta y tres años de edad, soltero, carretero, natural de Pozo Rubio (Cuenca), hijo de Julián y Teresa, difuntos, se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de esta cédula y mediante a ser desconocidos, en el sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 38 de 1937, por muerte de dicho individuo, al ser atropellado por el carro que conducía, la tarde del 2 del actual, en término de Villaconejos, de este partido.

(Núm. 481) (B.—454)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 18.070, por 2.500 pesetas, fecha 5 de junio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 14 de abril de 1937.—P. el Contador, Antonio Rodríguez. (A.—74)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 22.521, por 600 pesetas, fecha 9 de julio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de marzo de 1937.—El Contador, Antonio Rodríguez. (A.—73)